



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2023 – 166, informado que se encuentra pendiente de librar mandamiento. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, esto es, la sentencia proferida por el Despacho el 3 de mayo de 2018, la cual fue adicionada por el Superior mediante providencias del 28 de agosto de 2020 y 15 de noviembre de 2022, así como el auto que aprobó la liquidación de agencias en derecho fechado 9 de marzo de 2023, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **TRANS INHERCOR LTDA** y solidariamente contra **META PETROLEUM CORP** y a favor de **LUIS FERANDO BENAVIDES PENAGOS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$660.004.00)**, por concepto de cesantías, suma que deberá ser debidamente indexadas a partir del 15 de mayo de 2015 y hasta la fecha del pago.
- b. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.700.00)**, por concepto de intereses a las cesantías, suma que deberá ser debidamente indexadas a partir del 15 de mayo de 2015 y hasta la fecha del pago.
- c. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$29.700.00)**, por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$660.004.00)**, por concepto de vacaciones, suma que deberá ser debidamente indexadas a partir del 15 de mayo de 2015 y hasta la fecha del pago.
- e. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL DOS PESOS M/CTE (\$330.002.00)**, por concepto de prima.
- f. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL DOS PESOS M/CTE (\$308.002.00)**, por concepto de prima extralegal.
- g. Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$880.000.00)**, por concepto de prima salarios.
- h. Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$42.240.240.00)**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Estatuto Procesal del Trabajo, causada durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2015 y el 14 de mayo de 2017, a partir del 15 de mayo de 2017 los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha en la que se verifique el pago de las condenas impuestas por concepto de salarios y prestaciones sociales.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000.00)**, por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de las ejecutadas **TRANS INHERCOR LTDA** y **META PETROLEUM CORP**, identificadas con **NIT 830.060.292 – 1 y 830.126.302 – 2**, que tengan a cualquier título a su nombre en el **BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL**. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$72.000.000,00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en la forma prevista en el artículo 306 del C.G.P., es decir por anotación en ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 100** publicado hoy **07/07/2023**

La secretaria, MDG